



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BOLETÍN INFORMATIVO No. DGA-028- 2022

LAS ENCOMIENDAS NO REQUIEREN AUTORIZACION ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS PARA REGISTRO SANITARIO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL

La Dirección General de Aduanas, con el objetivo de hacer eficientes los servicios y a la vez darle una mayor certeza jurídica al sector de la industria alimentaria, da a conocer que:

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Salud Ambiental (DISAM), publicó el 8 de marzo del año en curso el Acuerdo No. 391 que contiene el Reglamento para Registro Sanitario de Productos Riesgo tipo A, B, C y la Autorización Especial de Importación de Alimentos y Bebidas Preenvasadas. En dicho Reglamento en su artículo 31 establece que

Ninguna Encomienda debe solicitar trámite alguno ante la DISAM con fines de importación al país siempre y cuando cumpla con las condiciones implícitas en su definición” y según el Art. 4, Definiciones, romano VIII, se entiende por ENCOMIENDAS: Alimentos y bebidas de uso personal y que por lo tanto no son destinadas para su comercialización, por lo que se han excluido del Art. 29 del reglamento antes descrito.

Así también, hacer del conocimiento los criterios para la autorización de importaciones de productos de origen animal (Carne Fresca, incluidas Aves de Corral y Caza, Pescado y Productos Pesqueros Frescos, incluidos Moluscos, Crustáceos y Equinodermos), con la finalidad de definir los casos en los que se requiere permiso de importación del Ministerio de Salud, y en los que no es competente, según las características de los productos.

Criterios: 1-Nivel de Procesamiento

2-Destino que darán al producto.

3-Presentación.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Características	Aplica registro sanitario	Aplica permiso de importación	No compete a MINSAL
1.-Producto no procesado (que cumpla con la definición del RTCA 67.013107), destinada a comercializarla en restaurantes, supermercados, industria de alimentos como materia prima, en presentación a granel			X
2.-Producto semiprocesado (que cumpla con la definición del RTCA 67.013107), destinado a Comercialización en restaurantes, supermercados, industria de alimentos como materia prima, en presentación a granel			X
3.-Producto Fresco destinado a la comercialización en restaurantes, supermercados, industria de alimentos como materia prima en presentación a granel			X
Producto congelado destinado a ser reenvasado en porciones de menor cantidad, etiquetado para su venta	X (Del product o envasado)	X (Del producto que viene a granel)	
4.-Producto procesado importado para ser comercializado en supermercados, y otro tipo de establecimiento alimentario en la presentación con la que viene	X	X	

NOTA: Independientemente del código arancelario en que pudieran estar los productos cármicosmencionadossegún su especie, el usuario deberá tener en cuenta los criterios indicados en el presente boletín a efectos de determinar la competencia o nodel MINSAL de emitir el registro sanitario o permiso de importación; sin perjuicio de la facultad de verificación a posteriori de la autoridad aduanera

Ilopango, San Bartolo, 18 de octubre de 2022